



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Keitty



Barranquilla, **21 SET. 2018**

G.A. - 005 917

Señor (a)
YOVANNY VALENCIA HERNANDEZ
Representante Legal
**VENTA Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE LA ESTACION ORIENTAL
LIMITADA.**
Via Oriental KM 31
Ponedera-Atlantico.

Ref: Resolución No. **0000067121 SET 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japcut

Exp: 1327-024
C.T. No. 000397 de 07 de Mayo del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Lilliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Slemán Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arco

21/8-2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*14
84*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000671 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A. del establecimiento VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE LA ESTACIÓN ORIENTAL LIMITADA, ubicado en Vía oriental Km 31 ponedera Atlántico, Originándose el Informe Técnico No 000397 del 07 de Mayo de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N° 00249 del 30 de junio del 2006. Notificado el 18 de julio del 2006.	Por el medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.D.S. La Oriental.
Auto N° 00509 del 25 de junio del 2010. Aviso N° 00203 del 29 de septiembre del 2011.	Por medio de la cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa E.D.S. La Oriental.
Concepto Técnico N° 001241 del 31 de diciembre del 2012.	Por medio del cual se evalúan los autos N° 00249 del 30 de junio del 2006 y N° 00509 del 25 de junio del 2010.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE LA ESTACIÓN ORIENTAL LIMITADA, no se encuentra prestando sus actividades de comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y ni productos de limpieza para vehículos automotores, el establecimiento se encuentra en abandono.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En el momento de la visita se evidenció que la E.D.S. La Oriental, no se encuentra realizando sus actividades, el establecimiento se encontraba cerrado y en abandono.

En el área donde se encontraba la E.D.S. solo quedan los anclajes de los surtidores. No se encontraban surtidores, ni canopy.

No se observan los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, al parecer fueron removidos.

A través del Concepto Técnico N° 001241 del 31 de diciembre del 2012, se evalúa el proceso sancionatorio y formulación de cargos, iniciado y formulado mediante el Auto N° 00509 del 25 de junio del 2010, se encuentra en estado de abandono y cerrada.

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00671 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CONCLUSIONES:

En el momento de la visita se evidenció que la E.D.S. La Oriental, no se encuentra realizando sus actividades, el establecimiento se encontraba cerrado y en abandono.

En el área donde se encontraba la E.D.S. solo quedan los anclajes de los surtidores.

En el área donde se encontraba la E.D.S., se realizó desmonte de la planta física de la estación y los tanques de almacenamiento fueron removidos, en el lugar solo queda las zonas de anclaje de los surtidores.

A través del Concepto Técnico N° 001241 del 31 de diciembre del 2012, se evalúa el proceso sancionatorio y formulación de cargos, iniciado y formulado mediante el Auto N° 00509 del 25 de junio del 2010.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 1327-024.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 1327-024, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1327-024, perteneciente al Seguimiento ambiental y evaluación del estado de Cumplimiento de las obligaciones del establecimiento VENTA Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE LA ESTACION ORIENTAL LIMITADA, ubicado en Vía oriental Km 31 ponedera Atlantico Representado Legalmente por Yovanny Valencia Hernandez. Identificado con NIT

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0671 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

No 802.015.265-1, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No 000397 del 07 de Mayo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar 21 SET. 2018

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japet
EXP Nº 1327-024
Elaborado por: Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Asesora de Dirección